



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 156/2011

**ABACKO MAN POWER SOLUTIONS, S. DE R.L.
DE C.V.**

VS

MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, N.L.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil once.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el trece de junio de dos mil once, la empresa **ABACKO MAN POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto del **C. Carlos Rafael Reyes Santa Cruz**, se inconformó contra actos del **MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, N.L.**, derivados de la Licitación Pública Nacional **No. LA-819032998-N1-2011** relativa a la **“ENTREGA Y COLOCACIÓN DE SISTEMA DE RE-INGENIERÍA A LA ESTRUCTURA DE LUMINOTECNIA PÚBLICA DE LAMPAZOS N.L., PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON EL OBJETO DE BAJAR EL CONSUMO DE ENERGÍA Y AUMENTAR EL NIVEL DE CLARIDAD Y BRILLO.**

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1205 de quince de junio de dos mil once (fojas 111 a 116), esta unidad administrativa tuvo por recibida a trámite la inconformidad de mérito, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo y se le corrió traslado con copia del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

Asimismo, se corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su derecho conviniera.

TERCERO. Mediante oficio sin número recibido en esta Dirección General el veintidós de junio del año en curso, el Síndico Primero del R. Ayuntamiento de Lampazos de Naranjo, N.L., rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 242 a 247):

- a) Que el monto económico adjudicado fue de \$8´162,989.60 (ocho millones ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 60/100 MN).
- b) Respecto al estado actual del procedimiento informó que el contrato se encuentra formalizado, e iniciados los trabajos.
- c) En cuanto a la conveniencia de otorgar la suspensión, manifestó que toda vez que la aplicación de los recursos cuenta con una vigencia, de otorgarse dicha medida cautelar habría un retraso en el cronograma, lo que afectaría a los objetivos corriendo el riesgo de no cumplir en tiempo y forma con los compromisos asumidos.

CUARTO. Por acuerdo 115.5.1305 de veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por recibido el informe previo y tomando en consideración que los recursos ejercidos en la licitación de mérito son federales, se admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa.

QUINTO. Por acuerdos números 115.5.1302 y 115.5.1314 de veintidós y veintisiete de junio del año en curso, respectivamente, se determinó negar la suspensión provisional y definitiva del procedimiento de contratación impugnado, al no cumplirse íntegramente con las exigencias previstas en el artículo 70 de la Ley de la materia.

SEXTO. Mediante oficios sin número recibidos en esta Dirección General el veintiocho de junio y seis de julio del año en curso (fojas 328 a 329 y 416), la convocante exhibió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 156/2011

-3-

la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos los cuales se tuvieron por recibidos mediante acuerdo número 115.5.1372 de siete de julio del año en curso.

SÉPTIMO. Por acuerdo número 115.5.1430 de catorce de julio de dos mil once (fojas 519 a 520), se proveyó en relación a las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante, en virtud de que la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., no compareció al procedimiento ni ofreció prueba alguna de su parte.

OCTAVO. No existiendo diligencia pendiente por practicar ni promoción pendiente de acordar, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número de veintidós de junio de dos mil once, por el que el Síndico

Primero del R. Ayuntamiento de Lampazos de Naranjo, N.L., señaló que el origen de los recursos es federal, proveniente del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM).

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública en la que se de a conocer el fallo.

El promovente impugna el fallo de tres de junio de dos mil once, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional No. LA-819032998-N1-2011, por lo que el plazo para inconformarse transcurrió del seis al trece de junio de dos mil once, sin considerar los días once y doce, por ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito de inconformidad se presentó el trece de junio de dos mil once, resulta innegable que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **ABACKO MAN POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el treinta de mayo de dos mil once (fojas 378 a 379), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 156/2011

-5-

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. CARLOS RAFAEL REYES SANTA CRUZ**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa **ABACKO MAN POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de la copia de la escritura pública número siete mil ochenta, de diez de junio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público No. 48, con residencia en Monterrey, Nuevo León, en la cual se hace constar su designación como Gerente General de la referida persona moral, con facultades de representación que contemplan los pleitos y cobranzas, por tanto, cuenta con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 0015 a 0025), además de que la empresa inconforme cuenta con certificado electrónico, lo que implica que ya se tiene por reconocida la personalidad jurídica de su representante legal.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L., convocó a la Licitación Pública Nacional **No. LA-819032998-N1-2011** convocada para la **“ENTREGA Y COLOCACIÓN DE SISTEMA DE RE-INGENIERÍA A LA ESTRUCTURA DE LUMINOTECNIA PÚBLICA DE LAMPAZOS, N.L., PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON EL OBJETO DE BAJAR EL CONSUMO DE ENERGÍA Y AUMENTAR EL NIVEL DE CLARIDAD Y BRILLO”**, la cual fue publicada en el Sistema de CompraNet el diecinueve de mayo de dos mil once.
2. El veintitrés de mayo de dos mil once, tuvo lugar la única junta de aclaraciones del concurso (fojas 375 a 376).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el treinta de mayo del presente año (fojas 378 a 379).

4. Seguido el procedimiento el tres de junio de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 381 a 386).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 014), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- El inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del fallo dictado en la licitación pública controvertida:

- a) *El fallo resulta ilegal toda vez que la convocante adjudicó el contrato respectivo a la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., la cual no exhibió constancia alguna que acredite su experiencia en trabajos similares al objeto de la licitación que nos ocupa.*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 156/2011

-7-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- b) *Asimismo, refiere que de la revisión al acta constitutiva de la empresa adjudicada se desprende que las actividades comprendidas en su objeto social no guardan relación con el servicio solicitado en la licitación de mérito, por lo que la convocante debió dejar sin participación a dicha persona moral.*
- c) *De igual manera señala que la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., no cumplió con los requisitos de la convocatoria, toda vez que la misma cuenta con un embargo vigente por parte del Servicio de Administración Tributaria.*
- d) *Finalmente, manifiesta que la multicitada persona moral violentó el punto 16.1 de la convocatoria que prevé que en el procedimiento que nos ocupa no está permitido participar en propuesta conjunta, en virtud de que la misma presentó propuesta conjunta, pues exhibió documentación técnica a nombre de otra empresa y aún así le fue adjudicado el contrato.*

A continuación se procede al análisis del motivo de disenso sintetizado en el inciso **a)** del presente considerando, el cual resulta **infundado**, al tenor de las siguientes consideraciones:

En efecto, la promovente aduce que la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicado del contrato respectivo, no exhibió constancia alguna que acredite contar con experiencia en trabajos similares al requerido en la licitación de mérito.

Para mejor exposición del tema a debate, conviene precisar lo previsto en el punto 2. “conceptos requeridos”, el ANEXO UNO que contiene “la descripción, unidad y cantidad de bienes a solicitar”, y el punto 5. “Las propuestas presentadas deberán cubrir los siguientes requisitos”, todos contenidos en la convocatoria del procedimiento concursal

que nos ocupa, documental que se valora en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 333 y 379).

2. CONCEPTOS REQUERIDOS

La descripción detallada de los bienes requeridos, se encuentra contenida en el ANEXO UNO donde se señalan las especificaciones y demás características de los bienes objeto de esta convocatoria.

...

ANEXO UNO

...

DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD DE LOS BIENES A SOLICITAR

ENTREGA Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RE-INGENIERÍA A LA ESTRUCTURA DE LUMINOTECNIA PÚBLICA DE LAMPAZOS NL, PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON EL OBJETO DE BAJAR EL CONSUMO DE ENERGÍA Y AUMENTAR EL NIVEL DE CLARIDAD Y BRILLO.

EL SISTEMA INCLUYE LAS SIG. PARTIDAS:

Partida	Descripción	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Cantidad
CVE. 1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA DE 40 WATTS	LUMINARIA TIPO COBRA-OV15 CON LÁMPARA DE INDUCCIÓN CIRCULAR DE 40 WATTS, ABTEC Y/O SIMILAR, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	PZA	126
CVE. 2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA DE 50 WATTS	LUMINARIA TIPO COBRA-OV15 CON LÁMPARA DE INDUCCIÓN CIRCULAR DE 50 WATTS, ABTEC Y/O SIMILAR, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	PZA	384
CVE. 3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA DE 60 WATTS	LUMINARIA TIPO COBRA-OV15 CON LÁMPARA DE INDUCCIÓN CIRCULAR DE 60 WATTS, ABTEC Y/O SIMILAR, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	PZA	12
CVE. 4	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA DE 40 WATTS	LUMINARIA TIPO COBRA-OV15 CON LÁMPARA DE INDUCCIÓN CIRCULAR DE 40 WATTS, ABTEC Y/O SIMILAR, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	PZA	4



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 156/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	LUMINARIA 150 WATTS	INDUCCIÓN CIRCULAR DE 150 WATTS, ABTEC Y/O SIMILAR, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA		
CVE. 5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE OCTAGONAL CIRCULAR DE 8 MTS.	POSTE OCTAGONAL CIRCULAR- Arbotante OCTAGONAL de 8.00 mts. de altura en acero A-36, Cal. 11, con percha sencilla en acabado fondo gris anticorrosivo. INCLUYE: INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	PZA	526

5. LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

...

II. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

...

DEBERÁ ACREDITAR SU CAPACIDAD DE RESPUESTA AL CONTRATO COMO SIGUE:

...

DEMOSTRARÁ: EXPERIENCIA EN SU ESPECIALIDAD POR MEDIO DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SIMILARES, (OTORGANDO COPIA Y ENLISTANDOLOS A LA CONVOCANTE).

De los puntos de convocatoria parcialmente transcritos con anterioridad se desprende por un lado, que el servicio requerido por el área solicitante consiste en la entrega y colocación de un sistema de re-ingeniería a la estructura de luminotécnica, sistema que comprende el suministro y colocación de luminarias, esto es, lámparas o focos, así como el suministro y colocación de un poste octagonal; y por el otro, que los licitantes debían acreditar contar con experiencia en trabajos similares al referido objeto, para lo cual debían acompañar copia de los contratos celebrados, cabe señalar que la convocatoria no señala un número determinado de los contratos a exhibir, sino únicamente indica "contratos" por lo que debe entenderse que el requisito de la convocante fue que se presentara más de un contrato para acreditar la experiencia.

Ahora bien, de la revisión a la propuesta de la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., (aquí tercero interesada), se advierte que contrario a lo afirmado por el inconforme dicha persona moral sí acompañó copia de dos contratos, visibles a fojas 453 a 407 y 471 a 475 del expediente en que se actúa, a efecto de cumplimentar el requisito relativo a la experiencia, el primero de ellos celebrado con el Gobierno del Estado de Nuevo León y cuyo objeto era el suministro de material eléctrico, ferretería, plomería y pintura; y el segundo, celebrado con la empresa Estilos Arquitectónicos, S.A. de C.V., relativo al suministro e instalación obra de alumbrado público en distintas localidades, documental que se le otorga pleno valor probatorio al ser parte de la propuesta original remitida por la entidad convocante al rendir su informe circunstanciado, en términos de los artículos 133, 197 y 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTRICO, FERRETERIA, PLOMERIA Y PINTURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES EL LIC. EDUARDO E. GOMEZ ANGER, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO Y EL LIC. SALVADOR CARRIZALES VENEGAS, DIRECTOR JURIDICO DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA PARTE COMPRADORA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. RICARDO QUINTANILLA GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE VENDEDORA", CONTRATO QUE AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

(...)

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA PARTE VENDEDORA" se obliga mediante éste Instrumento a suministrar anualmente el material eléctrico, ferretería, plomería y pintura a "**LA PARTE COMPRADORA**", de acuerdo con lo establecido en las, Bases, Ficha Técnica, Junta de Aclaraciones y con las especificaciones y características de la siguiente cotización:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 156/2011

-11-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRATO No. AL-01/10

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA ESTILOS ARQUITECTONICOS S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA SOTO, REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE PLOMIFERRETERA EL TORNILLO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR RICARDO QUINTANILLA GARCIA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL presente contrato tiene por objeto el **Suministro e instalación Obra de Alumbrado publico en Distintas localidades, conforme a las especificaciones y características descritas a Continuación:**

OBRA:	PLAZA PROGRESO
UBICACION:	COL.PROGRESO, CIENEGA DE FLORES, N.L.
INICIO DE OBRA:	1 JUNIO 2010
TERMINACION DE OBRA:	30 DE JULIO 2010

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	
5.1	BASE ORNAMENTAL PARA ARBOTANTE CON UNA DIMENSION DE 0.30 X 0.30 X 0.50 M, DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2, ARMADA CON VARILLAS DE 3/8, INCLUYE: ANCLAS ROSCADAS, HERRAMIENTA, MATERIALES Y MANO DE OBRA.	PZA	12.00	\$ 1,068.50	\$ 12,822.00
5.2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA TIPO COLONIAL DE 150 WATTS, INCLUYE: POSTE FABRICADO DE TUBO NEGRO DE 4.50 MTS DE ALTURA Y DE 2 1/2" DE DIAMETRO, PLACA DE 30 X 30 CMS, POR 1/4" DE ESPESOR, INCLUYE: PINTURA ESMALTE COLOR A ELEGIR.	pza	12.00	\$ 5,344.58	\$ 64,134.96
5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOTANTE CONICO DE 7.00 MTS. DE ALTURA, CON UN BRAZO CH DE 2.40 MTS, CON LUMINARIA TIPO OV15 EN VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION, DE 250 WATTS BAJAS PERDIDAS COMPLETA, INCLUYE: FONDO ANTICORROSIVO, PINTURA AMARILLO TRANSITO, CABLEADO, MATERIALES, FLETE Y MANO DE OBRA.	pza	4.00	\$ 7,700.48	\$ 30,801.92
				TOTAL	\$ 107,758.88

Los contratos anteriormente preinsertos confirman que la empresa tercero adjudicada satisfizo el requisito relativo a la experiencia, en virtud de que el servicio a contratar consistió en la **“entrega y colocación de un sistema de re-ingeniería a la estructura de luminotecnia pública de lampazos”**, y como ya se expuso dicho sistema comprendía **el suministro y colocación de luminarias y el suministro y colocación de un poste octagonal circular de 8 mts**, por tanto, al acreditar el cumplimiento de contratos cuyos objetos son el suministro de material eléctrico (luminarias) y el suministro e instalación de obras de alumbrado para distintas localidades, es inconcuso que la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., cuenta con capacidad para prestar el servicio licitado.

En tales circunstancias, esta unidad administrativa determina que en la evaluación de esa oferta y consecuente adjudicación, la convocante ajustó su actuación a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone, en lo que aquí interesa, que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán **verificar** que las mismas cumplan con tales requerimientos.

“Artículo 36.-...“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”

Consecuentemente, el motivo de inconformidad planteado por el inconforme resulta infundado, pues como ya se dijo, la empresa tercero interesada cumplió con el requisito relativo a la experiencia, toda vez que acompañó dos contratos que avalan su experiencia en el servicio requerido por el Municipio de Lampazos de Naranjo N.L.

Respecto al motivo de disenso sintetizado en el inciso **b)**, el mismo resulta **infundado**, por las razones que a continuación se exponen:

Aduce el inconforme, que de la revisión al acta constitutiva del la empresa adjudicada se desprende que las actividades comprendidas en su objeto social no guardan



relación con el servicio solicitado en la licitación de mérito, por lo que la convocante debió dejar sin participación a dicha persona moral.

En primer término se precisa al inconforme que los licitantes deberán ajustarse a los términos y condiciones previstos en la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación que nos ocupa, los cuales no están sujetos a negociación e interpretación de las partes sirviendo de apoyo la tesis de jurisprudencia cuyo contenido en lo condeciente se reproduce:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO... *Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a sus ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí...*

En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.”¹

Sobre esta tesitura de la revisión al contenido de la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación que nos ocupa, se tiene que bajo ninguna circunstancia se requirió que las empresas contaran con determinado objeto social ni se fijó como requisito para determinar su capacidad para cumplir con lo requerido por la convocante, o más aún que dicha circunstancia fuera causal de desechamiento, esto es, los licitantes no estuvieron obligados a acreditar que dentro de su objeto social estuviese contemplado la **ENTREGA Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RE-INGENIERÍA A LA ESTRUCTURA DE LUMINOTECNIA**, por tanto el inconforme parte de una premisa incorrecta al pretender que se deseche la oferta adjudicada porque a

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 8ª Época, Tomo XIV-Octubre, página 318.

su considerar el objeto social de la misma no es suficiente para cumplir con el objeto de la convocatoria.

A mayor abundamiento no pasa inadvertido por esta unidad administrativa que de la lectura al acta constitutiva de la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., la que obra en el instrumento notarial No. 1,087 (mil ochenta y siete) ante la fe del Notario Público No. 76, con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, documental remitida por la convocante en su informe circunstanciado contenido en oficio sin número de cuatro de julio del año en curso, recibido en esta Dirección General el seis siguiente, por tanto se le concede pleno valor probatorio en términos del numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 133, 197, 203, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que la misma puede llevar a cabo los actos siguientes:

-----SEGUNDA: El objeto de la sociedad serán:

-----1. COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y TLAPALERÍA Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO.-----

-----2. LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, DISTRIBUCIÓN REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIAL FERRETERO Y TLAPALERO.-----

-----3. LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS O SUBARRENDAMIENTOS DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LOS FINES SOCIALES.-----

-----4. LA ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE COMISIÓN Y MEDIACIÓN IGUALMENTE LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y MERCANTILES QUE SEAN A FINES O CONEXOS CON LOS FINES SOCIALES.-----

De lo anterior se sigue, que dentro del objeto social de la empresa tercero interesada se contempló la posibilidad de celebrar contratos civiles o mercantiles que sean a fines o bien, conexos a los fines sociales, esto es, que la empresa está facultada para realizar actividades similares o relacionadas con su objeto, de ahí, que el suministro y colocación de luminaria, comúnmente conocida como focos se trate de una actividad conexas a su objeto social, esto es, a la ferretería y tlapalería.



En esa lógica y contrario a lo afirmado por la inconforme, la convocante lo que sí solicitó fue que el licitante acreditara tener experiencia en trabajos similares al objeto de la licitación, situación que como ya se indicó la empresa que resultó adjudicada sí acreditó fehacientemente que los contratos que han quedado preinsertos en líneas precedentes.

En consecuencia, el motivo de inconformidad en estudio se determina infundado, puesto que se reitera, en el pliego licitatorio no se requirió que los licitantes contaran con un objeto social en específico y más aún que a falta de éste lo conducente sería desechar la propuesta, por ende, la afirmación del promovente es insuficiente para desestimar la propuesta de la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., máxime que no se acreditó que dicha empresa esté imposibilitada para realizar el servicio objeto de la licitación de mérito, y menos aún que la convocante este impedida de contratar con dicha persona moral.

En cuanto al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **c)**, el mismo resulta **infundado** por las consideraciones siguientes:

El inconforme señala que la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., cuenta con embargos por parte del Servicio de Administración Tributaria, y que los mismos se encuentran vigentes, por lo que la misma no debió resultar adjudicada, ofreciendo para tal efecto **copia simple de la cédula de ampliación de embargo de la negociación y boleto de inscripción del mismo.**

En principio, es importante señalar que las documentales con las que pretende acreditar su dicho, fueron presentadas en copia simple, por lo que no es posible presumir su conocimiento, en tanto que por sí solas no pueden producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por tanto, no es posible darles el alcance probatorio que pretende el promovente al no haber sido perfeccionadas o

adminiculadas con alguna otra prueba, sirve de sustento la tesis jurisprudencial que es del tenor literal siguiente:

“DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. *No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.*²

Con independencia de lo anterior, cabe señalar que aún cuando hubiere acompañado la cédula de ampliación de embargo de la negociación respectiva, así como la boleta de inscripción del mismo en original o copia certificada, dicha circunstancia tampoco sería suficiente para tener por acreditado su dicho, en virtud de que si bien se advierte que la autoridad fiscal realizó un embargo derivado de la determinación de un crédito fiscal, mismo que fue ampliado por insuficiente, no menos cierto es que el embargo constituye una forma de pagar el crédito fiscal, en términos de los preceptuado por el artículo 151, fracción II, del Código Fiscal de la Federación que señala que las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible, requerirán del pago al deudor y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán a embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal.

En este sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal señala que el embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución cuando la autoridad fiscal estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales.

La anteriores disposiciones permiten presumir que en la especie el crédito fiscal a cargo de la empresa tercero interesada, se amortizó a través del embargo y ampliación del mismo.

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo III, Mayo de 1996, Pág. 510



En abono a lo anterior, y en el mismo supuesto no concedido de que la cédula de ampliación de embargo de la negociación, así como la boleta de inscripción del mismo se hubieren acompañado en original o copia certificada, resulta oportuno reproducir, en lo que aquí interesa, el artículo 32-D, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que prevé la imposibilidad de las entidades que formen parte de la Administración Pública Federal, Central y Paraestatal para celebrar contratos con personas que tengan a su cargo créditos fiscales, a saber:

***Artículo 32-D.** La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:*

...

***II.** Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.*

Como se ve, el precepto legal antes invocado establece que las entidades de la Administración Pública Federal Central y Paraestatal, están imposibilitadas para celebrar toda clase de contratos, entre otros supuestos, con personas que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, ya sea que éstos se encuentren firmes o no, siempre y cuando estos no se encuentre **pagados o garantizados**. Situación que en el caso no se actualiza en virtud de que aún cuando no se tiene conocimiento de que dicho crédito se encuentre firme o no, es el caso que de las constancias que el propio inconforme acompaña se desprende que el crédito fiscal se amortizó por medio del propio embargo, por tanto, no se actualiza en la especie la imposibilidad de contratación citada en el ordenamiento fiscal referido.

Por otro lado, debe señalarse que en el punto 20. "formalización del contrato" de la convocatoria, se estableció que el licitante que resultare adjudicado debía presentar el documento actualizado expedido por el SAT, en el que conste la opinión de dicha dependencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esto es, la convocante

al momento de formalizar el contrato debía verificar dicho aspecto, por tanto, al encontrarse debidamente signado el contrato de que se trata según lo informado por la convocante al rendir su informe previo visible a fojas 243 a 247, se presume que la convocante verificó que empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., estaba al corriente en sus obligaciones fiscales.

En cuanto al motivo de disenso que se sintetiza en el inciso **d)** el mismo resulta **infundado** por las siguientes consideraciones:

En efecto, el inconforme aduce que la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., violentó el punto 16.1 de la convocatoria que prevé que en el procedimiento que nos ocupa no está permitido participar en propuesta conjunta, en virtud de que la misma exhibió documentación técnica a nombre de otra empresa y aún así le fue adjudicado el contrato.

En aras de una mejor exposición del tema a tratar se reproduce, en lo que aquí interesa, la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito, en específico el punto 16.1 Propuestas Conjuntas, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“16.1 PROPUESTAS CONJUNTAS

No procederán propuestas conjuntas”

Como se ve, en la convocatoria quedó expresamente asentado que los licitantes que pretendieran participar en el procedimiento de contratación en estudio no podrían hacerlo a través de propuestas conjuntas, esto es, que la convocante evaluaría sólo las propuestas presentadas a título personal.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 156/2011

-19-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Puntualizado lo anterior, de la lectura al acta de recepción y apertura de proposiciones de treinta de mayo de dos mil once, se desprende que la empresa tercero interesada, participó en forma individual pues así se asentó en dicho acto.

Situación la anterior, que se corrobora de la revisión a la propuesta de la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., se advierte que contrario a lo manifestado por el inconforme, la referida persona moral presentó su propuesta técnico-económica de manera individual, documentales visibles a fojas 427 y 508 a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos del numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 133, 197, 203 de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



0437

Anexo 3

**MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEON
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**

PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA

GENERAL DE
SERVICIOS Y

**C. DIRECTOR DE ADQUISICIONES
MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, N.L.
PRESENTE**

Escobedo, N.L. a 30 de mayo del 2011

LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. MLN-FIDEM-01/11, PARA LA ADQUISICIÓN:

ENTREGA Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RE-INGENIERÍA A LA ESTRUCTURA DE LUMINOTECNIA PUBLICA DE LAMPAZOS NL, PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON EL OBJETO DE BAJAR EL CONSUMO DE ENERGÍA Y AUMENTAR EL NIVEL DE CLARIDAD Y BRILLO.

CON LAS SIG. PARTIDAS.

LICITANTE: PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V.

Partida	Concepto: Marca ofertada, Características técnicas, físicas, de operación y asistencia técnica.	Unidad de medida	Cantidad	Tiempo de entrega y fecha de puesta en marcha
CVE. 1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN LUMINARIA 40 WATTS, MARCA INTELUX, MOD. APRA IP 55, CON LAMPARA DE INDUCCION MAGNETICA CIRCULAR, CUERPO DE ALUMINIO INYECTADO ANTICORROSIVO, REFLECTOR ADONIZADO DE ALUMINIO. LENTE DE VIDRIO TEMPLADO. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	126	71 DIAS CON PUESTA SEGÚN CALENDARIO
CVE. 2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA 50 WATTS. MARCA INTELUX, MOD. APRA IP 55, CON LAMPARA DE INDUCCION MAGNETICA CIRCULAR, CUERPO DE ALUMINIO INYECTADO ANTICORROSIVO, REFLECTOR ADONIZADO DE ALUMINIO. LENTE DE VIDRIO TEMPLADO. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	384	77 DIAS CON PUESTA SEGÚN CALENDARIO
CVE. 3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN LUMINARIA 60 WATTS. MARCA INTELUX, MOD. APRA IP 55, CON LAMPARA DE INDUCCION MAGNETICA CIRCULAR, CUERPO DE ALUMINIO INYECTADO ANTICORROSIVO, REFLECTOR ADONIZADO DE ALUMINIO. LENTE DE VIDRIO TEMPLADO. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	12	15 DIAS CON PUESTA SEGÚN CALENDARIO
CVE. 4	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN LUMINARIA 150 WATTS. MARCA INTELUX, MOD. APRA, CON LAMPARA DE INDUCCION MAGNETICA CUADRADA, CUERPO DE ALUMINIO INYECTADO ANTICORROSIVO, REFLECTOR ADONIZADO DE ALUMINIO. LENTE DE VIDRIO TEMPLADO. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	4	15 DIAS CON PUESTA SEGÚN CALENDARIO
CVE. 5	POSTE OCTAGONAL CIRCULAR - ARBOTANTE OCTAGONAL DE 8.00 MTS. DE ALTURA EN ACERO A-36, CAL. 11, EXTERLUX, CON PERCHA SENCILLA EN ACABADO FONDO GRIS ANTICORROSIVO. DIAMETRO, 6." E.C.P. BASE, DIAMETRO, 3" E.C.P. TAPA, DISTANCIA ENTRE BARRENOS 7", PLACA 1/2" CUADRADA 12", DIAMETRO DE BARRENOS 7/8", INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, CABLEADO, BRAZO(S), MANIOBRAS, PUESTO EN MARCHA.. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	526	92 DIAS CON PUESTA SEGÚN CALENDARIO

INSTRUCCIONES:

- Se deberán describir Todas las partidas ya que se adjudicara a un solo proveedor.

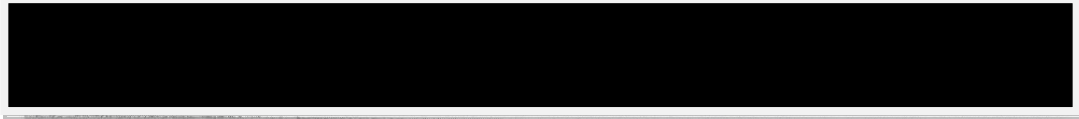
Razón Social: Plomiferretera el Tornillo, S.A. de C.V.

Nombre de Representante legal: Ricardo Quintanilla García

Firma: _____



Plomiferretera
EL TORNILLO



PROPUESTA ECONÓMICA



Plomiferretera
EL TORNILLO
S.A. de C.V.

**Anexo 4
PROPUESTA ECONÓMICA**

C. DIRECTOR DE ADQUISICIONES
MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, N.L.
PRESENTE

Escobedo, N.L. a 30 de mayo del 2011

LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. MLN-FIDEM-01/11

ENTREGA Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE RE-INGENIERÍA A LA ESTRUCTURA DE LUMINOTECNIA PUBLICA DE LAMPAZOS NL, PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON EL OBJETO DE BAJAR EL CONSUMO DE ENERGÍA Y AUMENTAR EL NIVEL DE CLARIDAD Y BRILLO.
CON LAS SIG. PARTIDAS.

IERAL
SIAS Y
EN
ONES
S



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 156/2011

-21-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LICITANTE: PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V.

Partida	Concepto: Marca ofertada, Características técnicas, físicas, de operación y asistencia técnica.	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe Total	Importe Total con letra
CVE. 1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN LUMINARIA 40 WATTS, MARCA INTELUX, MOD. APRA IP 55, CON LAMPARA DE INDUCCION MAGNETICA CIRCULAR, CUERPO DE ALUMINIO INYECTADO ANTICORROSIVO, REFLECTOR ADONIZADO DE ALUMINIO. LENTE DE VIDRIO TEMPLADO. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	126	5,250.00	661,500.00	(Seiscientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
CVE. 2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA 50 WATTS, MARCA INTELUX, MOD. APRA IP 55, CON LAMPARA DE INDUCCION MAGNETICA CIRCULAR, CUERPO DE ALUMINIO INYECTADO ANTICORROSIVO, REFLECTOR ADONIZADO DE ALUMINIO. LENTE DE VIDRIO TEMPLADO. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	384	5,250.00	2'016,000.00	(Dos Millones diez y seis mil pesos 00/100 M.N.)
CVE. 3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN LUMINARIA 60 WATTS, MARCA INTELUX, MOD. APRA IP 55, CON LAMPARA DE INDUCCION MAGNETICA CIRCULAR, CUERPO DE ALUMINIO INYECTADO ANTICORROSIVO, REFLECTOR ADONIZADO DE ALUMINIO. LENTE DE VIDRIO TEMPLADO. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	12	5,250.00	63,000.00	(Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)
CVE. 4	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN LUMINARIA 150 WATTS, MARCA INTELUX, MOD. APRA, CON LAMPARA DE INDUCCION MAGNETICA CUADRADA, CUERPO DE ALUMINIO INYECTADO ANTICORROSIVO, REFLECTOR ADONIZADO DE ALUMINIO. LENTE DE VIDRIO TEMPLADO. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	4	8,990.00	35,960.00	(Treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
CVE. 5	POSTE OCTAGONAL CIRCULAR - ARBOTANTE OCTAGONAL DE 8.00 MTS. DE ALTURA EN ACERO A-36, CAL. 11, EXTERLUX, CON PERCHA SENCILLA EN ACABADO FONDO GRIS ANTICORROSIVO. DIAMETRO, 6." E.C.P. BASE, DIAMETRO, 3" E.C.P. TAPA, DISTANCIA ENTRE BARRENOS 7", PLACA 1/2" CUADRADA 12", DIAMETRO DE BARRENOS 7/8", INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, CABLEADO, BRAZO(S), MANIOBRAS, PUESTO EN MARCHA.. IDEM FICHA TECNICA, AISTENCIA EN SITIO POR NUESTROS TECNICOS.	PZA	526	8,100.00	4'260,600.00	(Cuatro millones doscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

LA COTIZACION ES EN PESOS MEXICANOS

INCLUYE: fletes, maniobras de carga y descarga, puesta en marcha, seguros y todos los costos relacionados para poner los bienes en el lugar de destino.

La vigencia de la cotización es de 90 Días después de la apertura económica.

SON: (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)

Subtotal	7'037,060.00
I.V.A	1'125,929.60
Total	8'162,989.60

Razón Social: Plomiferretera el Tornillo, S.A. de C.V.
Nombre de Representante legal: Ricardo Quintanilla García
Firma:



Plomiferretera

De las documentales anteriormente preinsertas se confirma que la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., se obligó con la convocante tanto en su propuesta técnica como económica de manera individual, lo que implica que los bienes y servicios consignados en su propuesta serían suministrados y prestados por ella misma.

Además, en el fallo de tres de junio de dos mil once, toda vez que en el acta celebrada para tal efecto quedó asentado que el contrato respectivo se adjudicaba a la empresa **PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V.**, sin que se hiciera referencia a una

empresa diversa o a una supuesta participación conjunta, documental que a continuación se reproduce en lo conducente (foja 385).

FALLO

“A LA EMPRESA DENOMINADA: PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., SE LE ADJUDICAN LAS PARTIDAS CVE. 1, CVE 2, CVE 3, CVE 4, CVE 5 CON UN IMPORTE TOTAL DE \$8´162,989.60 (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), INCLUYENDO EL VALOR AGREGADO, Y SE LE ADJUDICARÁN EL TOTAL DE PARTIDAS OBJETO DE LA LICITACIÓN.

TODA VEZ QUE OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES PARA ELMUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN, AL HABER RESULTADO SOLVENTE Y REUNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA ADEMÁS DE GARANTIZAR SAISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.”

De lo anterior se sigue que el contrato de la licitación en estudio se adjudicó a la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., toda vez que del análisis llevado a cabo por la convocante se obtuvo que su propuesta técnica, (la cual como ya quedó acreditado fue presentada de manera individual), satisfizo todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, además de ser la propuesta económica más conveniente.

Finalmente, por lo que hace a la afirmación de que la empresa tercero adjudicada presentó documentos técnicos provenientes de otra empresa, dicho argumento deviene **infundado**, toda vez que de la revisión integral a su propuesta visible a fojas 388 a 508, del expediente en que se actúa, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al ser remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, de la que se advierte que la misma se encuentra firmada y rubricada sólo por el representante legal de la empresa PLOMIFERRETERA EL TORNILLO, S.A. DE C.V., y no como de manera incorrecta refiere el inconforme en cuanto a que existen documentos a nombre de empresa diversa a la tercero adjudicada, por tanto, el argumento que aduce el promovente se traduce en meras afirmaciones de carácter subjetivo y carentes de valor alguno.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 156/2011

-23-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo antes expuesto y razonado, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **ABACKO MAN POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por **ABACKO MAN POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto del **C. Carlos Rafael Reyes Santa Cruz.**

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competente.

TERCERO: Notifíquese a los involucrados como corresponda.

